

abre otra por el lado opuesto, y así sucesivamente hasta que se encuentre algo.

En cuanto empiecen á parecer restos del enterrado, ropa, zapatos, pelo, huesos, se procede con mas cuidado, se nota lo que se halla y su situacion, y se recoge para su exámen (§ V).

Cuando los cadáveres son muchos y están en plena ó avanzada putrefaccion, hay que redoblar las precauciones y hacer mas uso de los desinfectantes:

Si están dentro de sepulturas, primero debe hacerse respirable su atmósfera, ventilándola, ya por contra-aberturas, con fogon de llamamiento, con hogueras delante de las aberturas, con el aparato de Weting ó introducido en el local con la blusa de Paulin.

Los operarios que sacan los cadáveres deben renovarse con frecuencia (§ VI).

CAPÍTULO III.

De las autópsias.

ARTÍCULO PRIMERO.

PARTE LEGAL.

Si nuestra legislacion está pobre con respecto á las inhumaciones y exhumaciones, mas pobre está todavía relativamente á las autópsias, bien que no es de extrañar, por cuanto la abertura de los cadáveres antes es objeto de la ciencia que de la administracion, y menos aun de los códigos. En esto las leyes tienen, en efecto, poco que ver, como no sea sobre alguna disposicion general relativa á fijar el tiempo en que puedan practicarse las autópsias, sin dar lugar á catástrofes análogas á las que á su tiempo citamos de Vesalio y otros.

Sin embargo, no creo que el modo de practicar las autópsias, en especial las jurídicas, deba confiarse exclusivamente á la ciencia. Estoy convencido de que el facultativo debe tener cierta responsabilidad, por el modo como haya abierto un cadáver en un caso judicial, puesto que en la mayor parte de las veces, por no decir en todas, de ese modo depende la salvacion de un inocente, ó el castigo de un culpable. Hoy dia, si bien es cierto que puede exigirse de un facultativo la responsabilidad de las faltas graves que en la inspeccion cadavérica cometa, se hace negocio de difícil resolucion y muy sujeto al arbitrio. El abrir el cadáver de un modo, ó el abrirle de otro, está sujeto á opiniones, y nada mas árduo y difícil que fijar cuándo empieza la responsabilidad por una autópsia mal desempeñada.

Si se consultase á los profesores del arte de curar, y en especial médicos-legistas, y conformándose con su dictámen, el gobierno decretase un reglamento, donde se fijase el modo de abrir un cadáver en toda autópsia jurídica, todos los profesores estarian ya legalmente obligados á proceder de aquel modo, y en este caso la responsabilidad seria mas clara, mas terminante, menos expuesta á la diversidad de los pareceres y á las arbitrariedades del juez.

Las autópsias jurídicas son de muchísima importancia; son la base de todo proceso; y si se hacen mal, de un modo defectuoso, se pierden los mejores datos, y esta pérdida es irreparable, no hay medio de hacer

constar el estado de los órganos, y por lo mismo los nuevos peritos que se consulten tendrán que referirse al primer documento, y no podrán responder ni sí ni no al tribunal que los consulte. Es lo que sucede todos los dias, y los males que esto produce son incalculables.

Véase, de consiguiente, si voy fundado, cuando digo que quisiera ver objeto de una medida reglamentaria el modo de practicar las autópsias judiciales. No expongo en este artículo lo que me parece mas conducente á este objeto, porque en ello me ocuparé en la parte médica. Aquí me limito solamente á llamar la atencion sobre este particular, con el fin de que los que participen de mis convicciones me ayuden en la realizacion de esta importante idea.

Me abstengo de reproducir en este artículo lo que en las obras de práctica criminal se recomienda relativamente á las autópsias, porque los autores de dichas obras toman sus observaciones de los tratados de Medicina legal. Solo diré que es inconcebible, y para mí inexplicable, que, por ejemplo, en el *Febrero* reformado por los señores García, Goyena, Aguirre, Montalban, y últimamente Vicente y Caravantes, edicion novísima del año 1852, se apele para enseñar á los jueces cómo debe procederse en las autópsias, á lo que dijo Foderé y Vidal, autores ya caducados, y que les tomen pasajes erróneos que los progresos de la ciencia han mandado recoger. ¿No saben esos reformadores que hay un Orfila, un Devergie, un Bayard, un Briand y Chaudé, y autores nacionales modernos que les pueden dar mejores instrucciones?

Al hablar de lo que falta en nuestra legislacion sobre inhumaciones, he dicho que carecemos de un local propio para la exposicion de los cadáveres, de un *necroscopio*, una de cuyas piezas deberia servir para practicar las autópsias judiciales, y que al tratar de estas diria algo mas de lo que allí quedaba indicado.

En efecto, es una de las necesidades mas sentidas y urgentes el establecimiento de los *necroscopios*, no solo para exponer los cadáveres, sino tambien para proceder á su apertura judicialmente, hallándose esos locales provistos de todo lo necesario para el efecto.

Hoy dia no saben los jueces, ni los mismos médicos forenses de la corte, dónde practicar las autópsias que todos los dias tienen que hacer. En los cementerios no hay nada á propósito para ello; en las bóvedas de las parroquias tampoco. Hay que apelar á los anfiteatros de los hospitales ó de la Facultad de medicina, lo cual no deja de tener sus inconvenientes, tanto en lo que concierne á dichos establecimientos, como en lo que atañe á la misma justicia, por la publicidad, que á veces es imposible evitar (*).

¡En cuántas ocasiones dejan los jueces de hacer proceder á la autópsia judicial, solo recordando las dificultades que se les presentan! Dadles un local á propósito de todo, y las autópsias jurídicas se ejecutarán como es debido y siempre que sea necesario.

En estos mismos establecimientos podria hacerse el embalsamamiento de los cadáveres, cuya exposicion pública debiere prolongarse mas de veinte y cuatro horas; punto importante que no quiero pasar por alto.

La exposicion de los cadáveres que se encuentran en la via pública se

(* Si no estoy mal informado, creo que, acosa los por esta necesidad los juzgados, se ha mandado una real orden á la Facultad de Medicina de esta corte para que facilite un local y todo lo necesario á los médicos forenses, con el objeto de practicar en él las autópsias judiciales.

hace con el objeto de que alguno los conozca, y, si ha sido violenta, puedan descubrirse los criminales. Si á las veinte y cuatro horas desaparece el cadáver de la vista pública, ese objeto no se consigue; si permanece expuesto, la putrefaccion avanza y se hace perjudicial al vecindario. De aquí la necesidad de embalsamar los cadáveres luego de inspeccionados, para poderlos tener expuestos por largo tiempo, hasta que haya quien los conozca, sin que la salubridad pública se resienta de esta práctica.

Yo he visto en la Morgue de Paris el cadáver de un niño desconocido asesinado á martillazos, el cual permaneció en la tarima por espacio de tres meses; se le habia embalsamado despues de la inspeccion pericial; al fin fué reconocido, y de ahí se pudo descubrir al matador.

Pues bien: un *necroscopio* podria permitir muy bien esa práctica y la de los embalsamamientos de todos aquellos cadáveres, que debieren permanecer en público, hasta que fuesen conocidos.

Estos embalsamamientos no tienen ningun inconveniente, en especial procediendo á la autopsia judicial, como en su lugar diremos.

ARTICULO II.

PARTE MÉDICA.

Este artículo, como el anterior, tampoco da lugar á cuestiones judiciales: todo lo que en él tenemos que decir es tambien puramente científico, y se refiere al modo como debe procederse á la abertura de los cadáveres, cuando los jueces nos la cometen. Dejarémos por lo mismo de formular aquí cuestiones, y en su lugar establecerémos ciertos puntos importantes de doctrina práctica en los casos de autopsias, y expondrémos las reglas que hay que seguir para ejecutarlas, como la gravedad de los casos que las necesitan lo requiere.

Con el fin de dar á conocer la importancia de las reglas que debe tener presentes el médico legista, en la abertura de los cadáveres en todo caso judicial, considero conveniente empezar esta materia, haciendo una análisis diferencial de las autopsias clínicas y de las jurídicas. Visto que hay realmente diferencias de hecho entre unas y otras autopsias, adquirirán interés las reglas que para estas tracemos; luego pasarémos á exponerlas.

Los puntos á que me refiero pueden formularse del modo siguiente:

- 1.º Diferencia entre las autopsias clínicas y las jurídicas.
- 2.º Cómo debe proceder el perito respecto de la autoridad que le llama para practicar una autopsia.
- 3.º Qué reglas deben seguirse antes de abrir los cadáveres.
- 4.º Qué reglas deben seguirse para la abertura de los cadáveres.

§ I. — Diferencia entre las autopsias clínicas y las jurídicas.

No hay, no puede haber divergencia alguna por lo que atañe á la importancia de la autopsia en las cuestiones médico-legales. Ella es la que permite la resolución de una multitud de problemas, puesto que facilita la averiguacion de muchos datos, sin los cuales seria de todo punto imposible formular una proposicion cualquiera de sentido determinado. Mas esos mismos que convienen en la importancia de las autopsias, tal vez no estén de acuerdo sobre la diferencia que cabe entre las autopsias clínicas y las autopsias jurídicas. Sin negar que en una cuestion médico-

legal está en manos de los facultativos que practican la inspeccion cada- vérica la prueba mas convincente de la inocencia ó de la culpa de un acusado, no se resolverán á confesar que, para desempeñar perfectamente esta inspeccion, se necesita algo más de lo que en los anfiteatros se practica, cuando se cierra la historia de un enfermo que sucumbió, con la abertura de su cadáver. Quien sabe hacer una autopsia clínica, dirán algunos, sabe hacer otra jurídica.

Este importante punto de doctrina médico-legal, altamente trascenden- tal y práctico, merece el honor de la discusion, y por lo tanto vamos á abrirla. Nosotros sentamos que existen notables diferencias entre las au- topcias clínicas y las jurídicas, y vamos á demostrarlo.

Empecemos por fijar bien el sentido de las palabras. Llamarémos *au- topcia clínica*, la que se efectúa para completar la historia de un enfermo que ha sucumbido, y *autopsia jurídica*, la que se hace por orden del tri- bunal, con el objeto de dar una declaracion. Las diferencias que existen entre estas dos especies de autopsias se dejan ver inmediatamente que uno las ha definido. Nosotros creemos que bastará fijarlas en los puntos siguientes:

- 1.º Quién dispone la autopsia.
- 2.º El objeto de la misma.
- 3.º Su modo de ejecucion.
- 4.º El tiempo en que se hace.
- 5.º La trascendencia de los juicios á que dan lugar.

1.º En las autopsias clínicas, quien dispone la abertura del cadáver es el médico por lo comun; rara vez los deudos. En el primer caso, el fa- cultativo no necesita mas que la vénia de la familia para practicar la au- topcia, cuando el difunto es de su práctica civil, la del que cuide de los cadáveres en los establecimientos públicos, y la del cura párroco, visita- dor, junta de sanidad ó autoridades políticas, segun se haga la autopsia, cuando el cadáver ha entrado ya en la parroquia, sido conducido al campo santo y sepultado. La autopsia no es presidida por la autoridad, ni alguno de sus dependientes, y no se presta juramento. En las autopsias jurídicas, es siempre la autoridad la que dispone la abertura del cadáver: ella en persona, ó representada por alguno de sus dependientes, la pre- side, y los facultativos prestan previo juramento de que dirán la verdad de todo lo que vieren y entendieren.

2.º El objeto que se propone el facultativo en la autopsia clínica, es completar la historia de una enfermedad, ver si se acertó ó no en el diag- nóstico y el plan curativo, y sacar de la anatomía patológica cuantas lu- ces sea susceptible de arrojar sobre la oscuridad del caso. El médico, y por medio de él la ciencia, son los que se sirven y utilizan de la inspec- cion cada vérica, inspeccion que va ilustrada con todos los antecedentes del caso, puesto que el facultativo los conoce por haberlos presenciado ó re- cogido sin obstáculo.

En las autopsias jurídicas tiene el médico legista por objeto averiguar si el sugeto ha muerto de enfermedad ó de un modo violento, determinar esta enfermedad ó esta violencia, muy á menudo sin antecedentes, sin da- tos que aclaren los puntos oscuros y dudosos, y su declaracion ha de ser- vir para instruccion, para guia del tribunal, y ha de ser en cierto modo, cuando no la base de un proceso, una de las pruebas mas decisivas de la inocencia ó culpabilidad de un acusado.

3.º En las autopsias clínicas el médico se dirige acto continuo al cadá-